



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N.º 007-2025-OSG/MDPH

Punta Hermosa, 02 de junio de 2025

VISTO:

La Notificación de Cargo N° 00432-2023-UFFA—SGDEYT-GDUCT/MDPH de fecha 09 de diciembre del 2023, el Informe Final de Instrucción N.º 161-2024-AI-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 31 de julio del 2024, la Carta N° 239-2024-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 15 de agosto del 2024, la Resolución de Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 146-2024-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 14 de noviembre del 2024, el Expediente Administrativo N.º 1499-2025 de fecha 15 de febrero del 2025, el Informe N° 065-2025-OAJ-MDPH de fecha 09 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, expresamente señala, que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley"*;

Que, mediante Notificación de Cargo N° 00432-2023-UFFA-SGDEYT-GDUCT/MDPH de fecha 09 de diciembre del 2023, se dio el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la administrada JENNY MERCEDES PONCE MONTERO por la infracción tipificada con código 21-002 "Por estacionar vehículos en zonas no autorizadas para parqueo vehicular", de igual forma, con Informe Final de Instrucción N.º 161-2024-AI-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 31 de Julio del 2024 se declara la existencia de la infracción detectada, el mismo que se notificó con Carta N.º 239-2024-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 15 de agosto del 2024, no habiéndose interpuesto descargo alguno por la administrada;

Que, mediante Resolución de Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 146-2024-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 14 de noviembre del 2024, se SANCIONA a la administrada JENNY MERCEDES PONCE MONTERO por la infracción tipificada con código 21-002 "Por estacionar vehículos en zonas no autorizadas para parqueo vehicular",

Que, con Expediente Administrativo N.º 1499-2025 de fecha 15 de febrero del 2025 la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 146-2024-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 14 de noviembre del 2024, argumentando que (...) *el procedimiento administrativo sancionador seguido contra su persona incurre en causal de nulidad por cuanto no se ha cumplido con las formalidades previstas para la notificación de los actos administrativos en el TUO de la LPAG, afectándose con ello el legítimo derecho a la defensa, desconociendo al mismo tiempo la competencia de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa para actuar como órgano instructor y emitir actos administrativos,*

Que, mediante Informe N° 065-2025-OAJ-MDPH de fecha 09 de abril de 2025 la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el recurso interpuesto por la administrada, señalando;

(...) Sobre el régimen de la notificación personal de los actos administrativos, el Art 21º del TUO de la LPAG establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año,

Seguidamente, los Artículos 21.4 y 21.5 señalan que la notificación se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante, y en caso de no hallarse a cualquiera de las dos, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N.º 007-2025-OSG/MDPH

Punta Hermosa, 02 de junio de 2025

nombre, documentos y su relación con el administrado, precisándose que, en el caso de no encontrar al administrado u otra personal en el domicilio, el notificador debería dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, si tampoco pudiera entregar la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación;

Finalmente, el Art 27º del TUO de la LPAG establece supuestos de convalidación para los casos de las notificaciones defectuosas, indicando que por la omisión de alguno de sus requisitos, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario, asimismo, también se tendrá por bien notificado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer que tuvo conocimiento oportuno o interponga cualquier recurso que proceda;

Conforme se aprecia del contenido de la Notificación de Cargo N° 00432-2023-UFFA-SGDEYT-GDUCT/MDPH, esta fue recepcionada por la propia administrada en la fecha de la detención de la infracción imputada a su persona, asimismo de la cédulas de notificación que obran en el expediente, se verifica que tanto el INFORME Final de Instrucción como la Resolución recurrida, han sido notificados a la misma dirección domiciliaria, por lo cual con la interposición del Recurso de Apelación, contra la Resolución de Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N.º 146-2024-UFFA-OAJ-MDPH se convalida cualquier defecto en la notificación de ambos actos;

Con relación a la falta de competencia de la Unidad de Fiscalización Administrativa, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 025-2023-MDPH se encuentra debidamente acreditada la delegación de facultades asignadas a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa, para entre otros, ejecutar y supervisar los procesos de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas y la ejecución de las medidas complementarias, así como resolver en primer instancia los recursos administrativos que se emita;

Por lo expuesto, se concluye por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **JENNY MERCEDES PONCE MONTERO** contra la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N° 146-2024-UFFA-OAJ/MDPH

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2025-MDPH de fecha 30 de mayo del 2025, se dispuso la abstención de la servidora ROSARIO DEL CARMEN CHAVEZ MEJIA para resolver el recurso de apelación interpuesto por la administrada JENNY MERCEDES PONCE MONTERO contra la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N° 146-2024-UFFA-OAJ/MDPH. Asimismo, se designó a la Abog. YVONNE ARACELY LOPEZ VILLAGARAY - Secretaria General de la entidad, para que continúe la tramitación del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 079 2025-MDPH, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada JENNY MERCEDES PONCE MONTERO contra la Resolución de la Unidad Funcional de



Municipalidad
de Punta Hermosa

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N.º 007-2025-OSG/MDPH

Punta Hermosa, 02 de junio de 2025

Fiscalización Administrativa N° 146-2024-UFFA-OAJ/MDPH, manteniéndose firme en todos sus extremos la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** los actuados, a la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa - UFFA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDPH, para su custodia y archivo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al administrado y encárguese a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Abog. Yvonne A. López Villagaray
SECRETARIA GENERAL